## DEL

Ano lxiii {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 1966

Nº 15.752

### CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 339 de 31 de octubre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ministerio de Agricultura, comercio e industrias Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 94 de 25 de octubre de 1956, por la cual se establece una cuota de importación. Contrato Nº 59 de 10 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Winston Robles, en representación de Productora de Acerc y Afines Asociada, S. A., en español y en inglés Associated Steel-Works Corporation.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 339 (DE 31 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se nombra el Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan Ayala, Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Chiman, en reemplazo de Hilario Plicet, quien pasó a ocupar otra posición.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### ESTABLECESE UNA CUOTA DE IMPORTACION

### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 94

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 94.— Panamá, 25 de octubre de 1966.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 177 de 7 de octubre de 1966, dictada por la Oficina de Regula-

ción de Precios, se establece cuota de importación para la cebolla extranjera;

Que de las investigaciones realizadas en las Provincias Centrales, Chiriquí, Coclé y Panamá, con relación a la cosecha de cebollas, se hace necesario tomar medidas encaminadas a asegurar la venta del producto nacional;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Organica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país;

A partir de la fecha se establece cuota de importación para la cebolla extranjera, así:

1966	Dattos de 90 105
Del 1º al 15 de noviembre	11,000
Diciembre	10
1967	
Enero	10
Febrero	10
Marzo	10
	10
Abril	. 10
Maye	10
Junio	1 ando d

Esta cuota de importación, en salvaguarda de los intereses del consumidor, podrá ser aumentada previa autorización del Organo Ejecutivo, en cualquier momento que la producción nacio nal no sea suficiente.

Notifíquese, publíquese y registrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

### CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de abril de mil novecientos sesenta y seis, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en ade-lante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Winston Robles, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 8-110584 actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad "Productora de Acero y Afines Asociada, S. A.", en español, y en inglés "Associated Steel-Works Corporation", quien en adeciated Steel-Works Corporation", quien en adeciated Steel-Works Corporation". lante se denominará la Empresa, y previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, hemos convenido en celebrar el siguiente contra-

### GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 OFICINA. TALLERES:

Avenida 9º Sur-Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271 Avenida 9º Sur-Nº 19-A 56 (Relieno de Barraza) Apartado Nº 3446 9 PITBLICACIONES

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meees: En la República: B/, 6,90.—Exterior: R/, 8,00
 Hn não: En la República: B/, 10,00.—Exterior: B/, 12,00
 TODO PAGO ADELANTADO

Número sucito: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas d impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

to, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción.

Primero: La Empresa se compromete a'lo si-

guiente:

a) Invertir por lo menos la suma de seiscientes mil balboas (B/ 600,000.00), mantener esta inversión durante la vigencia de este contrato e iniciar dicha inversión dentro de los tres primeros meses y completarla dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

b) A más tardar seis meses después de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, iniciar operaciones de un horno de recalentamiento con laminadores de rolo y todo su equipo auxiliar con una capacidad de 12.000 toneladas

por año, por turno.

c) Instalar y operar en la República de Panamá, a partir del 10. de enero de 1969, un horno eléctrico completo con capacidad de 5.000 toneladas con su equipo auxiliar o en su defecto otro equipo apropiado de igual capacidad, para la fundición de chatarra, entendiéndose que mientras exista en el país materia prima suficiente, toda la producción de lingote se hará a base de la fundición de chatarra.

Parágrafo: Si al vencimiento, o con anterioridad a la fecha señalada anteriormente, la Empresa, por causas ajenas a su voluntad debidamente comprobadas, a satisfacción de la Nación, no estuvieré en condiciones de instalar el horno electrico a que se refiere el acápite anterior, la Nación prorrogará dicho plazo, igual al tiempo

de la demora justificada.

d) Elaborar barras de acero de refuerzo redondas, lisas, estriadas, cuadradas y otros productos que puedan producirse, siendo entendido que todos estos productos serán de calidad igual o superior a los productos similares que se importan actualmente del exterior.

e) Vender sus productos al por mayor en el mercado local a los precios controlados.

- f) Dar preferencia al abastecimiento de la demanda nacional sobre la exportación de sus productos.
- g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.
- h) Estudiar las posibilidades de expander las actividades de la Empresa, en la elaboración de ctros productos de acero que se importan al país en la actualidad, tales como alambre de puas, alambre liso, alambre de malla para cercas, jau-

las, clavos, grapas, tela metálica para mosquitos, y otros.

i) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios y que entren al país previa la aprobación del organismo oficial competente.

j) Capacitar técnicamente a individuos pananameños y, cuando la situación económica de la empresa lo permita, costear becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

k) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

 Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, procurando que se empleen métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarias a los obreros y a la

comunidad en general.

m) Ampliar sus establecimientes industriales, de conformidad con la capacidad financiera de la Empresa con el propósito de elaborar todos aquellos productos que sean económicamente factibles.

n) Constituír fianza de cumplimiento por la suma de B/. 6,000.00 en dinero efectivo o en bo-

nos del Estado.

Es entendido que la Empresa se compromete a adherir timbres al original del presente contrato por la suma de B/ 600.00.

o) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte

de la Empresa.

Segundo: La Empresa se compromete también a vender sus productos a precios que no excedan los aprobados por el Gobierno Nacional por conducto de la Officina de Regulación de Precios de acuerdo con el costo de las barras de refuerzos en el mercado internacional de tamaños y cantidades similares, incluyendo transporte y derechos de importación.

Nota 1. Estos precios serán revisados cada seis (6) meses o antes si las fluctuaciones son apreciables, utilizando los precios promedio del último mes de cada período como base para la

escala de los próximos seis meses.

Nota 2. Una vez que la Empresa empiece a operar con chatarra, el precio de venta del producto se ajustará de acuerdo con el costo de la chatarra y determinando el costo real de operación y producción añadiéndole un margen de utilidad equitativo para la Empresa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso.

Tercero: La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo 50, de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

 Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier ciase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias de toda clase de equipo, incluyendo grúas, aparejos, acce-

sorios y repuestos que sean necesarios para mover, levantar y manejar máquinas, equipos, materias primas y productos de la empresa, aparatos mecánicos y laboratorios, edificios, accesorios y repuestos. La materia prima a importar inicialmente libre de impuesto es la siguiente:

Lingotes de acero, calidad Thomas Commercial 20/40 kg. en tamaño de 4"x4"x30 y 2"x2"x30. La maquinaria a importar inicialmente libre de impuesto es la siguiente:

Precalle: Continen un (1) trio y tres (3) du roarmazones. Cada uno incluye los laminadores, plancha para la base, bombas de agua, armazón de carda y todos sus respuestos. El cuerpo está hecho de acero fundido;

Calle del Terminador: Plataforma 1 contiene: Seis (6) armazones; cada uno incluye los laminadores, plancha para la base, bombas de agua, armazón de carda, y todos sus repuestos. El cuerpo está hecho de acero fundido; Plataforma 11 contiene: Cuatro (4) armazones; cada uno incluye los laminadores, plancha para la base, bombas de agua, armazón de carda y todos sus repuestos. El cuerpo está hecho de acero fundido; horno para calentar los lingotes: Datos Técnicos: Medida del Horno es 3,500 x 3,500 x 16,000 m/m con invectores. Capacidad 1,000 toneladas por mes, contando ocho (8) horas diarias de trabajo. Los lingotes descargan automáticamente: Devanadoras y Cama Caliente: Dos (2) diferentes tipos para diferentes operaciones; Bombas de Grasa; Una (1) bomba de grasa para eje de acción de la precalle con todos sus repuestos; Una (1) bomba de grasa para armazón de carda laminadora, con todos sus repuestos; Motor Eléctrico: Datos técnicos: Fuerza 1,500 kw., 580/800 voltios 730 amperios, 588 Rev. por minuto, 50 ciclos. (Motor puede cambiarse según necesidad en planta eléctrica principal); Máquina cortadora: Capacidad hasta de 80 m/m de diámetro, hidráulica, accionada con motor eléctrico; Caja de Reducción: Caja de reducción de dos (2) bloques. Capacidad de cada una ochocientos (800) hp de fuerza, Reducción 5:1. Los engranajes de la transmisión están endientados en forma inclinada; Bomba de Agua: Capacidad diez mil (10-000) litros por hora, accionada con motor eléctrico; Regulador: Tres (3) implementos eléctricos para regular la revolución con el motor eléctrico. Ventilador: Dos (2) ventiladores, para los inyectores de horno, accionado con motores eléctricos; Peso hasta 5,000 kg. cada uno; Grúas: Una (1) grúa en el almacén de materia prima, capacidad 30,000 kg, accionado con motor eléctrico, con todos sus repuestos; Una (1) grúa entre las dos (2) calles, capacidad 5,000 kg., accionada con motores eléctrices, con su base y todos sus repuestos; Una (1) grúa en el taller mecánico; capacidad 2,000 kg. accionada manualmente, con rieles y todos sus repuestos; Una (1) grúa en la nave principal de trabajo, capacidad 10,000 kg., accionada con motores eléctricos con sus rieles y todos sus repuestos.

b) La importación de palanquillas o lingotes de acero para satisfacer las necesidades de la empresa, hasta el 10. de enero de 1969 o de su prorroga, si la hubiere de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del Acápite C. de la Clausula Ia. A partir de la fecha en la cual debe

empezar a operar el horno eléctrico a base de chatarra, la Empresa pagará la suma de cinco balboas (B/. 5.00) por tone!ada sobre la importación de palanquillas o lingotes que se haga por falta de chatarra local.

c) La importación de combustible y lubricantes para uso o consumo de las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina y al alcohol.

d) La importación de chatarra, como materia prima, cuando no se produzca en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

e) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, las maguinarias y equipo que dejaran de ser necesarios para su funcionamiento.

Protección fiscal adecuada contra las competencias extranjeras, cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes de acuerdo con la fórmula mencionada en este contrato. Queda entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuera necesaria para completar las necesidades de consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

2. Exclusión en la aplicación de las leves sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exonerados los objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Quinto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;
  - b) El impuesto sobre la renta:
- El impuesto de timbres, notariado y ree)
- gistro;
  d) Las tasas de los servicios públicos pres
  - e) El impuesto de inmuebles;
- 17 El impuesto de patente comercial e industrial;
  - g) El impuesto sobre dividendos;
- h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica

ď

y que contraigan obligaciones similares, así como también la Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las acti-

vidades similares en el país.

Séptima: La Nación se obliga a establecer impuestos sobre la exportación de las chatarras y desperdicios metalúrgicos que puede comprar la Empresa una vez que esté en condiciones de utilizar dicha materia prima a través de su horno eléctrico y otra forma similar de fundición. Estos gravámenes serán suficientes para asegurar la utilización industrial en el país de dichos materiales metalúrgicos.

Parágrafo: Queda igualmente entendido que desde el 10. de enero de 1969, o desde el vencimiento de la prórroga, si la hubiere, fecha a partir de la cual la Empresa empezará a producir las barras de acero mediante la fundición de chatarra, la Nación no permitirá el mismo procesamiento del acero a base de lingotes o barras im-

portadas con exoneración.

Ortavo: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a), b) y d) del artículo 70. de la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prócroga por tiempo igual a la demora justificada.

Noveno: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décimo: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Décimo-primero: El presente contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene para su vencimiento el Contrato No. 30 de 6 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y la Empresa Acero Panamá, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 14506 de 6 de noviembre de 1961 y que vence el 6 de noviembre de 1976.

Décimo-segundo: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídicas pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organo Ejecutivo.

En fé de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panama, a los veintirés días del mes de inayo de mil novecientos sesenta y seis, por las partes contratantes.

Por la Nación, El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Winston Robies, Céd. No. 8-110-584

Refrendo:

Olmedo A. Rosas, Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de junio de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

NOTA. El Coutrato Nº 51 de 16 de femis de 1986, mubilicado en la Gareta Official Nº 15,645 de fiseres 22 de junto de 1966 en reproduce para contegir un estra que austrou ni esta línea de la páz. Nº 1. conde dies "cinted fitem Works Coperation", y que en su lugar debe decir "presentación el Gobierno Nacional".

### SOLIGITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Armour Pharmaceutical Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, con sede en la ciudad de Chitago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

### "TUSSAR"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una "Medicina para la Tos", Clase 18. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en

el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 632,531 de los Estados Unidos, debicamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada. Nuestro poder es el número 053.

Panamá, 14 de diciembre de 1965. Por Jiménez, Molino y Moreno, *Ignacio Molino*, Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministre de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Gesellschaft m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundi, Tirol, Austria, por medio de apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la paiabra distintiva:

### LEMOCIN-C

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar la elaboración y tráfico de productos químico-farmacéutico, de la Clase Z, como pomada contra reumatismo y lumbago; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción del registro de la marca en Austria No. 12568, del 26 de julio de 1949, válido por diez años a partir de la fecha, pudiéndose prorrogarse por otros diez años; c) seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada.

El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 22 de agosto de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración, Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G., Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Gesellschaft m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

### LUMBAGIN

escrita en todos los tamaños y colore- y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus

productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar la elaboración y tráfico de productos farmaceuticos como antibiótica para el tratamiento de cavidades corporales (bucales) y garganta; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción del registro de la marca en Austria No. 51124, del 15 de octubre de 1963, válido por diez años a partir de la fecha; c) seis ejemplares de la misma: d) declaración jurada.

El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 17 de agosto de 1966.

Del señor Ministre, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G., Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

# SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Závody Jana Svermy, národní Podnik, Brno., organizada según las leves de Checoeslovaquia, con domicilio en Lazaretní 7, Brno. Checoeslovaquia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### "ZETOR"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio; "Vehículos a motor de toda clase, sobre todo tractores". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 114698 de Checoeslovaquia, debidamente traducido y autenticado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; d) Constancia del pago hecho al Estado. Nuestro poder se encuentra

en la marca "Z" en espiral, de la misma casa, que se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 21 de agosto de 1964. Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino. Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de este Edicto, al público, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) de di-ciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo promovido por la Vinicola Licorera, S. A. contra Francisco Zapata, que se describen así:

Solar ubicado en Potrerillos Arriba, con superficie de 2.500 metros cuadrados y casa en él construída, dentro de los siguientes linderos: Norte, Querube Serrano de Montenegro; Sur, Miguel Angel Brenes; Este, Agapito Navarro; y Oeste, Carretera de Dolega a Potrerillos, cuyo valor pericial es de mil ciento doce balboas con cin-cuenta centésimos (B.1,112.50), terreno y casa; y

Solar ubicado en Potrerillos Arriba, con superficie aproximada de 2.500 metros cuadrados, el cual tiene un ran-cho construído, dentro de los siguientes linderos: Norte, solar municipal; Sur, Carlos Cianca; Este, Carlos Cianca; y Oeste: Carretera Potrerillos a Dolega, cuyo valor estimado es de dos mil balboas (B/2,000.00).

Servirá de base para el remate decretado, las cantidu-

des antes mencionadas, siendo posturas admisibles las que eubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciem-

to (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin ne-cesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señala-

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y re-pujas de los licitadores. David, 16 de noviembre de 1966.

El Secretario,

Félix A. Morales.

F. 99237 (Unica publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panama, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público, HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha señslado el día doce (12) de enero de 1967, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad od demandado, que se describe así:

"Finca número 19, inscrita al Folio 38, del Tomo I de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de inerro acanalado construida en terreno arrendado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situado en la Plaza de Arango de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de H. S. Burkes; Sur, propiedad de Dario Vallarino; Este, la calle 11 Oeste; y Ceste, callejón de por medio de propiedad de Carlos Clement, mide la casa por el Norte, 17 metros con 89 centimetros; por el Sur, 17 metros 31 centímeros; por el Este, 7 metros 77 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 45 centímetros."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil ciento noventa y siete balboas con ochenta y seis centésimos (B.3.197.86), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento de la suma sebalada como base del remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el dia hábil siguienta senialadas. "Artículo 1259." En todo remate el postor

ligencia de remate se lievara a cabo el dia habil siguiente sin necesidad de vuevo anuncio, en las mismas horas
señaladas. "Artículo 1259." En todo remate el postor
deberá para que su postura sea admisible consignar el
5% del avaluo dado a la finca por cuenta de su crédito.
Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las
leves, se existrá a rodos los subsignientes nostores, para leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisible consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su cré-

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pu-jas y repujas que pudieren presentarse hasta la adju-dicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos se

senta y seis.
El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 93753 (Unica publicación)

### · AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cardenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Al-quacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER: Que en el juicio ordinario propuesto por Mauricio Menasche y Cia. Ltda. contra Agencia Kenka, S. A., por resolución de esta fecha, se ha senalado el día vein-

por resolución de esta fecha, se ha señalado el día veinte de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de 8,840 yardas de drill, por un valor comercial CIF Panamá de B/3. 315.00, de propiedad de B. Teck (H.K.) Ltda.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil trescientos quince balboas (B/3.315.00), valor asignado por los peritos a dicha mercancia, y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de ese valor. ese valor.

ese valor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantantia expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforma a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviambra da 1063 viembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor. Si el remate no fuere posible efectuarlo el día seña-

lado por suspensión de los términos por Decreto Ejecu-tivo, se efectuará el dia hábil siguiente. Por tanto se fija el presente aviso de Remate en

lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y is. El Secretario, Alguacil Ejecutor. Eduardo Parmiño C.

99058 (Unica publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Sub-Director del Departamento de Re-caudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

### HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de la mitad de la finca Nº 1.191, de propiedad remate de la mitad de la finca Nº 1.191, de propiedad de Josefa Benilda Gálvez, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos de immebles adeudados por dicha propiedad y que asciende a la suma de seiscientos tres balboas con cincuenta y tres centésimos (B£693.53). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 116 del tomo 19, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. vincia de Panamá. 1.

La mencionada finca consiste en terreno y casa en el construída de madera y techo de tejas del país, situada en la acera oriental de la Carrera de Colón, dei Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Sur, casa de los herederos de Juana Sanchez: Norte, casa de Josefa Campos; Este, casa de Guillermo Lewis; y Oeste, la mencionada Carrera. Medidas: Ocho metros ochenta centimetros de frente por treinta y un metros sesenta centimetros cuadrados de fondo o sean doscientos setenta y ocho metros cuadrados ocho centimetros cuadrados. La mitad de esta finca tiene un valor catastral de cua-La mitad de esta finca tiene un valor catastral de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas (B.4,464.-60). Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) de la mitad del valor de la finca.

Las propuestas serán oídas desde las siete de la ma-Das propuestas seran lotas desde las siete de la ma-nana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y den-tro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Pa-ra ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la mitad del valor de la propiedad. Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos escenta y seis mil novecientos sesenta y seis.

El Director de Recaudación,

Eliécer Sandoval V.

El Secretario.

Eduardo Arias.

(Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto.

### EMPLAZA:

A: Semuel Lindsay, para que por si o por medio de apoderade comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juncio de divorcio, que en su contra ha instaurado en este Tribunal, su señora esposa Clarisa Lewis de Lindsay.

Se advieute al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su termi-

Panama, trece de ectubre de mil novecientos sesenta

y seis. La Juez

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

90348 (Unica poblicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito. Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto.

### EMPLAZA:

Al ausente John Louis Long, cuyo paradero actual se Ignora para que dentro del termino de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presenta Edicto, comparezca a este Tribunal por si o

por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Teodolinez Church de Long, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuara el infeio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de septiem-bre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez-

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

89598 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá. por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A la ausente Eugenia Gibbs, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del termino de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el jui-cio de divorcio que en su contra ha instaurado su es-poso Víctor M. Escobar, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de julio de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación blicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

79077 (Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cristina Serrato de Almanza o Nemesia Cristina Serrato de Al-manza, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva di-

ce así:
"Juzgado Tercero del Circuito.— Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos:-

Por lo expuesto la que suscribe, Juez Tercero del Cir-cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Cristina Serrato de Almanza o Nemesia Cris-tina Serrato de Almanza, desde el día 28 de noviembre de 1959, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros el se-fior Alfonso Almanza E. en su condición de esposo de

### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifiquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de Arco. — (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria, y copia del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el jui-cio todas las personas que tengan algún interés en el

mismo. Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez.

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario.

Guillermo Morón A.

L. 98351 (Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la finada Amalia Vidal Vda de Delgado, se ha dictado un auto duya parte resolutiva dice asi:

Juzgado Primero Municipal.—Colón, diez y seis de
noviembre de mil novecentos sesenta y seis.

Vistos:--....

Por tanto, el suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de la señora Amalia Vidal Vda. de Delgado, desde el día 4 de agosto de 1965, fecha de su muerte en esta ciudad de Colon;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terce-ros, la señora Aurora Maria Delgado Vidal Vda. de Del Río; en su condición de hija de la causante, por haber probado su derecho; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el

primero: Que comparencia a escar a decento en el piùcio todas las personas que se crean con algún interés en el mismo; y

Segundo: Que se fija y se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el articulo 1601 del Código Judicial.

Copiese v notifiquese, (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy, diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) dias, de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962; y copia del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezcan al Despacho a hacer valer sus derechos los que se crean interesados en la sucesión.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

98010 (Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Polo Rodriguez, varón, mayor de edad, casado, empleado público, natural y vecino de la población de Las Minas y cedulado Nº 6-20-142, ha so-licitado a este Tribunal, se le extienda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expen-sas en la población de Las Minas, la cual está cons-truida en lote de terreno perteneciente al Gobierno Nacional y con las siguientes medidas y linderos: Norte, carretra que conduce a Ocú y mide siete (7) metros con carretra que conduce a ucu y mige siete (11 metros con cincuenta (50) centimetros lineales; Sur, terreno Municipal y mide siete (7) metros con cincuenta (50) centimetros lineales; Esta, entrada a la población de Las Minas y mide catorce (14) metros lineales; y Oeste,

terreno Municipal y mide catorce (14) metros lineales, lo cual da un total de ciento cinco (105) metros cuadra-

La construcción es estilo chalet, construída de bloques y ladrillos repellados, reforzadas las paredes con hierro, maderas labradas de cedro, piso de mosateos, techo de zinc acanalado, con ventanas de vidrio y puertas de madera de cedro, con instalación de luz y agua-

Se hace constar que la construcción es de un solo piso. Por tanto, de conformidad con lo que establece el Artículo 1895 del Código Judicial, Ordinal 2º, modificado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secrétaria de este Tribunal por el término de veinte (20) días, a fin de que los que se consideren con derecho al innue. ble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y para los efectos de la publicación correspondiente, se mantionen en Secretaría copias del mismo a disposición de parte interesada.

Por tanto se fija el presente Edicto, hoy veintiono (21) de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario.

Esteban Poveda C.

L. 69706 (Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Epiménides Quintoro Pinilla, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen así:
"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.— Chitré,

septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y seis.

En tales circunstancias y como las pruebas aportadas son correctas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad da la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ..

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del finado Epimenides Qui Pinilla, fallecido el día 23 de diciembre de 1964;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de ter-ceros, la señora Hermisenda Correa Vda, de Quintero en su carácter de cónyuge superstite, a quien se le da tenencia y administración de los bienes de la suce-Siou: y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Articulo 1601 del Código Judicial, adicionado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco como parte en este negocio para los efectos del pago del Impuesto Mortuorio. Cópiese, notifiquese y cúmplase. — El Juez. (fdo.) Oscar Terán A.— El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy cuatro (4) de octubre de mil novecien-tes sesenta y seis (1966), a las ocho de la mañana; y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

84519 (Unica publicación)